

## RESOLUCIÓN No. 01386

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 01018 DEL 11 DE ABRIL DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021, la Resolución 1865 del 6 julio de 2021 y 0046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 06474 del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Salitre para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS y DUCTERIA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”*, ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103- Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, en la Localidad Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 08 de febrero de 2022, a la sociedad CODENSA S.A. ESP, identificada con NIT. 830.037.248-0. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06474 del 21 de diciembre de 2021 fue publicado el día 8 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 25 de febrero de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS y DUCTERIA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”*, sobre el Canal Rio salitre.

Que mediante Radicado SDA No. 2022ER77786 del 07 de abril de 2022, mediante el cual el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., solicita sucesión del solicitante en el trámite del permiso de Ocupación de Cauce, indicando:

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

*(...) Mediante la presente comunicación, se informa que por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8 (Sociedad Absorbente), absorbió a las sociedades CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA, (Sociedades Absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.*

*Como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, CODENSA S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse y la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., que modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, TODOS sus derechos y obligaciones.*

*Por lo anterior, a partir del 1o de marzo de 2022, todos los derechos y obligaciones que se encontraban a nombre de CODENSA S.A. E.S.P. pasaron a ser de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como consecuencia de esta fusión por absorción, lo que implica que todos los trámites de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales pasan a estar en cabeza de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875- 8.*

*De acuerdo con lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a su despacho, la sucesión del solicitante en el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce de la referencia, a nombre de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. **860063875-8.** (...)*

Que mediante **Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022**, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **CODENSA S.A. ESP.**, con Nit: 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RÍO SALITRE**, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA- 05-2021-3393.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de abril de 2022 a la sociedad CODENSA S.A. ESP hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860063875-8

**RESOLUCIÓN No. 01386**

**II. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**De los principios de las actuaciones administrativas**

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

*“(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)”*

Que el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

*“(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

Que mediante Radicado SDA No. 2022ER77786 del 07 de abril de 2022 el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., solicita sucesión del solicitante en el trámite del permiso de Ocupación de Cauce indicando que “...Mediante la presente comunicación, se informa que por Escritura Publica No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaria 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8 (Sociedad Absorbente), absorbió a las sociedades CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA SpA, (Sociedades Absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.”

Que mediante **Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022**, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **CODENSA S.A ESP.**, con Nit: 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO SALITRE**, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA- 05-2021-3393.

## RESOLUCIÓN No. 01386

Por lo tanto, se hace necesario aclarar el error formal de transcripción plasmado en la Resolución No. 01695 del 12 de junio de 2018, indicando que se otorga a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. **860063875-8** a través de su Representante Legal, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO SALITRE, para el proyecto denominado: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA- 05-2021-3393.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA DEL CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa, la presente actuación se dirige a aclarar la **Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022**, al evidenciarse que el tercero cambio de razón social de CODENSA S.A. ESP identificada con Nit. 830.037.248-0 a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** identificada con Nit. 860063875-8.

Lo anterior, por cuanto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó el Radicado SDA No. 2022ER77786 del 07 de abril de 2022, mediante el cual el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., solicita sucesión del solicitante en el trámite del permiso de Ocupación de Cauce, razón por la cual se encuentra viable emitir el Concepto técnico No. 03828 del 19 de abril del 2022 mediante el cual le dio alcance al Concepto Técnico No. 02324 del 16 de marzo de 2022, de la siguiente forma:

“(…)

#### 8. CONCEPTO TÉCNICO

##### 8.1 DESARROLLO DE LA VISITA

*El pasado 24 de febrero del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de*

### RESOLUCIÓN No. 01386

**CODENSA S.A. E.S.P.**, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Rio Salitre.

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 24 de febrero del 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido al sector en el **Rio Salitre** se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de CODENSA S.A. E.S.P., en el rio salitre.*
- *La intervención consiste en la conexión de la Subestación Morato con la avenida 68, por lo cual, se pretenden construir dos (2) dados para cercha eléctrica, instalación de ductería para la red eléctrica y construcción de dos (2) cajas subterráneas realizadas de 1.20 metros con micro pilotes de 30 cm con un pilotaje de 6 metros de profundidad, además se identificaron zonas a intervenir y se indican que la estructura de la cercha se encuentra dividida en dos (2) secciones, por lo cual, se utilizarán cargadores para ubicar la misma sin afectar la estructura ecológica principal EEP, del Rio Salitre.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **Rio Salitre**.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua **Rio Salitre** se encuentra libre de residuos y/o RCD.*
- *Es importante aclarar que, se observaron intervenciones por parte del IDU, en el costado occidental del canal de rio sobre la av. 68, en donde se realizaba mantenimiento de vías y cambio de lozas.*

(...)

#### **8.3 CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez analizada la información remitida por **CODENSA S.A. E.S.P** en los radicados SDA No. 2021ER76505 del 27 de abril y 2021ER259011 del 26 de noviembre de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el cauce y la Ronda Hidráulica – RH del **Rio Salitre**.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción de los dados, las cajas subterráneas, el paso elevado y la instalación de tubería, para la conectividad de la av. 68 con la subestación Morato, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:*

### RESOLUCIÓN No. 01386

*“(…) El proyecto está compuesto por una línea de transmisión eléctrica de 9 tubos de Ø 6”. Se trata de una estructura tipo puente, con dos apoyos, de los cuales, en los extremos, que están sustentados en dos marcos rígidos. La longitud total del claro es de 54.00 m y una altura máxima de 4.2 m. En esta estructura se aloja la tubería de Ø 6” (Tubería Rígida galvanizada), conductor 240mm<sup>2</sup> XLPE AL, que es parte de la línea nueva del proyecto. (…)”*

*Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Río Salitre, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.*

*Adicionalmente se informa que inicialmente mediante radicado 2021ER76505 del 27 de abril de 2021, **CODENSA S.A. E.S.P.**, realizó la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto, “**PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**”, sin embargo, mediante el radicado SDA No. 2022ER77786 del 07 de abril de 2022, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **CODENSA S.A. E.S.P.**, solicita sucesión del solicitante en el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, indicando:*

*(…) Mediante la presente comunicación, se informa que por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8 (Sociedad Absorbente), absorbió a las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.**, y la sociedad extranjera **ESSA2 SpA**, (Sociedades Absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse. (…)*

*Como consecuencia legal de dicha fusión por absorción, **CODENSA S.A. E.S.P.** se disolvió sin liquidarse y la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, que modificó su razón social a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, **TODOS** sus derechos y obligaciones. (…)*

*Por lo anterior, a partir del 1º de marzo de 2022, todos los derechos y obligaciones que se encontraban a nombre de **CODENSA S.A. E.S.P.** pasaron a ser de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, como consecuencia de esta fusión por absorción, lo que implica que todos los trámites de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales pasan a estar en cabeza de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8.*

*Considerando lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el Río Salitre, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA,*

**RESOLUCIÓN No. 01386**

determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en la avenida del complejo eucarístico con av. carrera 68 UPZ- Parque Salitre en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad., solicitado por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, se busca mejorar la conectividad de la red eléctrica entre la subestación eléctrica Morato y los barrios que se ubican en la parte posterior del Alkosto de la Av. 68.

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4 de este documento, corresponden a la construcción de: los dados del paso elevado y las cajas subterráneas, la instalación de tubería e instalación de la cercha; así como actividades temporales en el costado sur y en el costado norte; las cuales comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce y la RH del Rio Salitre y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención Permanente, Cercha del Rio Salitre.

<b>COORDENADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN PARA EL POC - TIPOPERMANENTE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
A1	109962.58	99981.75
A2	109963.85	99983.11
A3	109962.61	99984.27
A4	109961.34	99982.91
B1	109963.52	99983.41
B2	112315,62	102023,58
B3	112314,79	102028,26
B4	112317,01	102028,65
C1	109964.4	99983.68

**RESOLUCIÓN No. 01386**

	6	
C2	109965.8 4	99985.16
C3	109964.5 8	99986.33
C4	109963.2 0	99984.86
D5	109963.7 8	99985.48 1
D6	109964.1 7	99985.89 4

**COORDENADAS DEL POLÍGONO  
DE INTERVENCIÓN PARA EL  
POC - TIPOPREMANENTE**

D7	109959.9 1	99989.884
D8	109959.9 8	99989.044
E1	109927.0 8	99943.75
E2	109928.3 5	99945.11
E3	109927.1 1	99946.27
E4	109925.8 4	99944.91
F1	109925.3 4	99942.54
F2	109926.7 1	99944.01
F3	109926.7 1	99944.01
F4	109924.7 6	99943.09
G1	109924.3 3	99940.73
G2	109925.7 1	99942.20
G3	109924.4 5	99943.37
G4	109923.0	99941.90

**RESOLUCIÓN No. 01386**

	7	
H1	109923.9 2	99941.11
H2	109923.4 5	99941.55
H3	109899.8 9	99959.10
H4	109889.1 4	99959.00

**Fuente.** Radicado No. 2021ER76505 del 27 de abril del 2021.

**Tabla 1.** Localización puntos de intervención, Rio Salitre.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
1	109962,829	99985,943	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	1	RONDA HIDRICA ESTIMADA

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
2	109965,588	99986,806	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	2	RONDA HIDRICA ESTIMADA
3	109966,174	99986,259	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	3	RONDA HIDRICA ESTIMADA
4	109965,501	99983,447	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	4	RONDA HIDRICA ESTIMADA
5	109964,739	99983,214	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	5	RONDA HIDRICA ESTIMADA

**RESOLUCIÓN No. 01386**

6	109962,648	99985,166	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	6	RONDA HIDRICA ESTIMADA
7	109926,979	99946,98	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	7	RONDA HIDRICA ESTIMADA
8	109926,216	99946,747	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	8	RONDA HIDRICA ESTIMADA
9	109925,543	99943,935	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	9	RONDA HIDRICA ESTIMADA
10	109926,13	99943,388	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	10	RONDA HIDRICA ESTIMADA

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
11	109928,889	99944,251	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	11	RONDA HIDRICA ESTIMADA
12	109929,069	99945,027	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	12	RONDA HIDRICA ESTIMADA

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

**8.3.1. Componente Hidrológico:**

De acuerdo con la información allegada como soporte del proyecto **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA RIO SALITRE CIRCUITO OBRERO”** por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, desde el componente de hidrología e hidráulica se evaluó la información suministrada, encontrando que:

El proyecto propone una línea de transmisión eléctrica de 9 tubos de Ø 6”. Se trata de una estructura tipo puente, con dos apoyos, de los cuales, en los extremos, que están sustentados en dos marcos rígidos. La longitud total del claro es de 54.00 m y una altura máxima de 4.2 m. En esta estructura se aloja la tubería de Ø 6” (Tubería Rígida galvanizada), conductor 240mm<sup>2</sup> XLPE AL, que es parte de la línea nueva del proyecto.

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

*Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante presentó las modelaciones hidráulicas del Río Salitre en el Software HECRAS, junto con el documento P-039HID-2020 el cual contiene el documento de soporte del estudio hidrológico.*

*Para el análisis hídrico del proyecto, se contemplaron las siguientes condiciones de la Subcuenca:*

- *Área total 131,28 km<sup>2</sup>*
- *Longitud cauce principal 21,56 km*
- *Nacimiento en el Parque Nacional a 3200 msnm*
- *Desembocadura en el río Bogotá a 2544 msnm*

*Para el cálculo de caudales, se empleó la metodología de polígonos de Thiessen trazando el área de la cuenca de estudio de acuerdo con las curvas de nivel y los cuerpos de agua que drenan en el cuerpo de agua de estudio.*

*De acuerdo con las condiciones morfológicas de la cuenca, se estimaron los tiempos de concentración y los valores de precipitación en el área de la cuenca, considerando valores de precipitación máxima en 24 horas para calcular los valores de intensidad, duración y frecuencia, de tal forma que se pueda determinar los caudales y a su vez las alturas de la lámina de agua, de acuerdo con la geometría del cuerpo de agua.*

*Para el diseño y verificación de la estructura, el solicitante adelantó la modelación en el software HEC HMS simulando escenarios para un periodo de retorno de 100 años, cómo se muestra a continuación.*

(...)

*Comparada la información obtenida como resultado de la modelación hidrológica del cuerpo de agua, frente al desarrollo de las obras propuestas, el solicitante mostró la evaluación del cruce de la cercha en la modelación, como se evidencia en la siguiente sección (ver Imagen 6), el nivel de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años es de 2546,14 m.s.n.m. y la elevación de la parte inferior de la cercha planteada es de 2546,68 m.s.n.m., así que se tendría un gálibo de 0,54 metros, lo cual se ajusta a la Resolución 330 de 2017 del RAS, Artículo 138.*

(...)

*Por lo anterior y luego de verificar que no existen condiciones que afecten el flujo continuo del cuerpo de agua ni que altere las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la EEP, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Salitre.*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01386

### 8.3.2. **Componente Estructural:**

*Se efectúa revisión técnica para la construcción de una cercha, que tiene como finalidad el cruce de redes eléctricas a lo ancho del canal Rio Salitre.*

- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis devientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de los dados para apoyo de las cerchas cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de las patinas y los anclajes cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.*

*Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo, desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

### 8.3.3. **Componente Geológico:**

#### 8.3.3.1 **EL ESTUDIO DE SUELOS**

*Ruta de acceso: Anexo 5. Información técnica Cercha R. Salitre Cto Obrero 23- agos-2021/3. Geotecnia/2/P-039GEO-2020; una vez revisado su contenido se determina que cumple, por lo tanto; se puede continuar con el proceso de trámite de evaluación del Permiso.*

#### 8.3.3.2 **COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

*Se presentan un total de 8 planos y revisados se determina:*

1. *No se muestra un plano de localización, el listado de chequeo lo exige.*
2. *Los planos cuentan con curvas de nivel; sin embargo, no se indican las cotas o sus alturas, información importante para interpretar el contenido de los perfiles y demás características del proyecto.*

### RESOLUCIÓN No. 01386

3. *En los planos, el flujo o cuerpo de agua debe ser continuo, en los planos este se encuentra cortado, se sugiere aclarar la inconsistencia*

*Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.*

(...)

#### **8.2. OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DEL POC**

1. *Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
2. *En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Rio Salitre**.*
3. *El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Rio Salitre**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Rio Salitre**.*
4. *No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica o ZMPA y la estructura ecológica principal del **Rio Salitre**.*
5. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce*
6. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Rio Salitre**.*
7. *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
8. *Al finalizar la ocupación, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
9. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.*

**RESOLUCIÓN No. 01386**

10. *Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Rio Salitre** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
11. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
12. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.*
13. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
14. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.*
15. ***ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Rio Salitre**.*
16. *El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Rio Salitre**, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*
17. *Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.*
18. *Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*

**RESOLUCIÓN No. 01386**

19. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La **Secretaría Distrital de Ambiente**, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
23. La Ronda Hídrica Estimada del **Río Salitre** deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la Ronda Hídrica Estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Río Salitre**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Río Salitre**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Río Salitre**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

### RESOLUCIÓN No. 01386

30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el oficio de solicitud, se manifiesta:

*“(…)“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE.” ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, por el cual, sedebe compensar 29.91 mt.*

*Con relación a la compensación se deberán seguir los seguimientos adoptados por la Resolución Conjunta No. 001 de 2019, Secretaria de Ambiente, ““Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, partiendo de lo anterior ENEL CODENSA S.A, deberá compensaral distrito un área de 31.91 m2, debido a que, se hará endurecimiento de zonas verdes ubicadas en el corredor ecológico de ronda de río (área de cimentación, área para la construcción de cajas subterráneas y área para la instalación de ductería), para lo cual sedeberá realizar la selección de predios para la adquisición de áreas por compensación como lo dictamina el Artículo 9 de la resolución Conjunta 001 de 2019 de la Secretaria Distrital de Ambiente. (…)”*

### 8.3. LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL ZMPA O ÁREA AFERENTE DEL RIO SALITRE.

En el marco de la ocupación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en el Rio Salitre, para la ejecución del proyecto **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE.”**,

se debe tener en cuenta los siguientes Lineamientos Ambientales, indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022:

1. *En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura deber ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá comomínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*
2. *Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por*

Página 16 de 34

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

*ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.*

3. *Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.*
4. *El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.*
5. *Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.*
6. *Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.*
7. *La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.*
8. *Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*
9. *Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*
10. *Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.*
11. *Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*

**RESOLUCIÓN No. 01386**

12. *Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*
13. *En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se puedan presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*
14. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
15. *Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.*
16. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
17. *Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
18. *La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*
19. *Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.*
20. *Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma*

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

*que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*

21. *No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.*
22. *La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.*
23. *No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
24. *Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.*
25. *Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.*

#### **8.6 OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Salitre** por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **permanente para la construcción de: PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, sobre el **Río Salitre**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 de este documento.*

Página 19 de 34

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

(...)"

Que, es imperioso proceder con la aclaración de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y artículo Noveno de la **Resolución No. 01018 del 11 de abril de 2022**, en cumplimiento de los principios a aplicar por parte de la administración en sus actuaciones, establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) por cuanto fue incurrió en un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual la voluntad de la administración permanece incólume.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01386**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO SALITRE**, para el proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE**, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA- 05-2021-3393.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Salitre, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03828 del 19 de abril del 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico No. 02324 del 16 de marzo de 2022, para las obras relacionadas con el paso elevado, las dos (02) cajas subterráneas, la instalación de tubería e instalación de la cercha; las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la ronda hídrica estimada del Río Salitre y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento., altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** *Coordenadas puntos de intervención Permanente, Cercha del Río Salitre*

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN PARA EL POC - TIPO PERMANENTE		
PUNTO	NORTE	ESTE
A1	109962.58	99981.75
A2	109963.85	99983.11

**RESOLUCIÓN No. 01386**

A3	109962.61	99984.27
A4	109961.34	99982.91
B1	109963.52	99983.41
B2	112315,62	102023,58
B3	112314,79	102028,26
B4	112317,01	102028,65
C1	109964.46	99983.68
C2	109965.84	99985.16
C3	109964.58	99986.33
C4	109963.20	99984.86
D5	109963.78	99985.481
D6	109964.17	99985.894
D7	109959.91	99989.884
D8	109959.98	99989.044
E1	109927.08	99943.75
E2	109928.35	99945.11
E3	109927.11	99946.27
E4	109925.84	99944.91
F1	109925.34	99942.54
F2	109926.71	99944.01
F3	109926.71	99944.01
F4	109924.76	99943.09
G1	109924.33	99940.73
G2	109925.71	99942.20
G3	109924.45	99943.37
G4	109923.07	99941.90
H1	109923.92	99941.11

**RESOLUCIÓN No. 01386**

H2	109923.45	99941.55
H3	109899.89	99959.10
H4	109889.14	99959.00

**Fuente.** Radicado No. 2021ER76505 del 27 de abril del 2021.

**Tabla 2.** Localización puntos de intervención, Rio Salitre.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
1	109962,829	99985,943	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	1	RONDA HIDRICA ESTIMADA
2	109965,588	99986,806	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	2	RONDA HIDRICA ESTIMADA
3	109966,174	99986,259	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	3	RONDA HIDRICA ESTIMADA
4	109965,501	99983,447	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	4	RONDA HIDRICA ESTIMADA
5	109964,739	99983,214	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	5	RONDA HIDRICA ESTIMADA
6	109962,648	99985,166	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	6	RONDA HIDRICA ESTIMADA
7	109926,979	99946,98	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	7	RONDA HIDRICA ESTIMADA

**RESOLUCIÓN No. 01386**

8	109926,216	99946,747	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	8	RONDA HIDRICA ESTIMADA
9	109925,543	99943,935	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	9	RONDA HIDRICA ESTIMADA
10	109926,13	99943,388	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	10	RONDA HIDRICA ESTIMADA
11	109928,889	99944,251	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	11	RONDA HIDRICA ESTIMADA
12	109929,069	99945,027	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	12	RONDA HIDRICA ESTIMADA
11	109928,889	99944,251	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	11	RONDA HIDRICA ESTIMADA
12	109929,069	99945,027	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	12	RONDA HIDRICA ESTIMADA

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Rio Salitre se otorga por un término de tres (3) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e

**RESOLUCIÓN No. 01386**

hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTICULO SEGUNDO.** Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit: 860063875-8, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 02324 del 16 de marzo del 2022 aclarado por el Concepto técnico No 3828 del 19 de abril de 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Rio Salitre**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Rio Salitre; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del Rio Salitre.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, faja paralela, área aferente y/o ronda hídrica estimada del **Rio Salitre**.
5. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y a la ronda hídrica estimada del **Rio Salitre**.

**RESOLUCIÓN No. 01386**

7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Rio Salitre** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, faja paralela, área aferente o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

**RESOLUCIÓN No. 01386**

14. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Rio Salitre**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidraulica – RH del **Rio Salitre**, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto

**RESOLUCIÓN No. 01386**

1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

23. La Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre** deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la Ronda Hídrica Estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Rio Salitre**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

**ARTICULO TERCERO.** Aclarar el Artículo Tercero de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

### **RESOLUCIÓN No. 01386**

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, emprarizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se emprariza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá emprarizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

**RESOLUCIÓN No. 01386**

7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de

**RESOLUCIÓN No. 01386**

reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.

17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para

**RESOLUCIÓN No. 01386**

la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.

22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTICULO CUARTO.** Aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Aclarar el Artículo Quinto de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades

**RESOLUCIÓN No. 01386**

y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTICULO SEXTO.** Aclarar el Artículo Noveno de la Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 860063875-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [juan.calderonp@enel.com](mailto:juan.calderonp@enel.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección: Carrera 13A No. 93 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Confirmar las demás disposiciones de la. Resolución No. 01018 del 11 de abril del 2022, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

**RESOLUCIÓN No. 01386**

(Anexos):

**Elaboró:**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN      CPS:      CONTRATO 20220595 DE 2022      FECHA EJECUCION:      21/04/2022

**Revisó:**

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO      CPS:      CONTRATO 20221047 DE 2022      FECHA EJECUCION:      22/04/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES      CPS:      CONTRATO 20220594 DE 2022      FECHA EJECUCION:      27/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      27/04/2022